

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2023 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/15/2023, TESLP/JDC/16/2023, TESLP/JDC/17/2023 TESLP/JDC/18/2023, INTERPUESTO POR LA C. OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ Y OTROS, por sus propios derechos y ostentándose como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí, **EN CONTRA DE** "La falta de pago íntegro de las dietas que tengo derecho a recibir como Regidor del municipio de Venado, San Luis Potosí; de acuerdo a su presupuestación, desde la primer quincena del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, hasta la primera quincena del mes de agosto del presente año y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio concepto al que se incluye el proporcional del pago por aguinaldo en la proporción debida" (sic), **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Sentencia mediante la cual se resuelven los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, en su carácter de regidurías del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
Presupuesto de Egresos	Presupuesto de Egresos con Tabulador de Sueldos y Salarios.
S.L.P.	San Luis Potosí.

1. ANTECEDENTES

Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo distinta precisión.

1.1. Inicio del cargo. El primero de octubre de dos mil veintiuno, las actrices y el actor Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, iniciaron sus funciones como regidurías, del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, 2021-2024.

1.2. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TESLP/JDC/14/2023, TESLP/JDC/15/2023, TESLP/JDC/16/2023, TESLP/JDC/17/2023 y TESLP/JDC/18/2023. El primero de agosto de dos mil veintitrés, inconformes con la omisión del pago conforme a lo estipulado en los Presupuestos de Egresos 2021, 2022 y 2023 correspondiente al desempeño de su función como regidurías, interpusieron los juicios correspondientes.

1.3. Admisión. El cuatro de septiembre se admitieron a trámite los juicios en cita.

1.4. Cierre de instrucción. El catorce de septiembre se declaró el cierre de instrucción, y se procedió a formular el proyecto de sentencia.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer del medio de impugnación en que se actúa, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; esto en términos de los artículos 32 y 33 de la Constitución Local y 74 y 75 de la Ley de Justicia.

3. PROCEDENCIA

El presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente porque reúne los requisitos previstos en los artículos 11, 12, 13, 14, 74 y 75 de la Ley de Justicia, conforme a lo razonado en el acuerdo de admisión dictado el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.¹

a) Forma. La demanda se presentó ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y firma de quienes promueven, el acto que se controvierte, se mencionan hechos, agravios y las disposiciones constitucionales presuntamente no atendidas.

b) Oportunidad. Se presentó dentro del plazo legal, debido a la naturaleza del acto impugnado, por ser de carácter omisivo.

c) Legitimación. Las partes promoventes están legitimadas, por tratarse de ciudadanas y ciudadano en su carácter de regiduría del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

d) Personería. Las personas comparecientes cuentan con personería suficiente para promover al comparecer por su propio derecho.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Pretensión y planteamientos

La pretensión de las partes actoras es que el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., les pague de manera íntegra las dietas y prestaciones proporcionales por el desempeño de su encargo de regidurías del municipio de Venado, S.L.P., conforme a los Presupuestos de Egresos de los Ejercicio Fiscales 2021, 2022 y 2023. Y el pago proporcional del aguinaldo.

En esencia las actoras y el actor:

-Se duelen de la falta de pago íntegro de la dieta y prestaciones proporcionales por el desempeño de su encargo de regidurías del municipio de Venado, S.L.P., conforme a los Presupuestos de Egresos de los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023, publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí

Aducen que el pago mensual de las dietas ha sido por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) siendo diversa conforme a lo estipulado en los Presupuestos 2021, 2022 y posteriormente en el ejercicio fiscal 2023 recibieron la cantidad de \$6,102.86 (seis mil ciento dos pesos 86/100 M.N.)

4.2. Decisión

Este Tribunal Electoral determina que los agravios expresados por las actoras y el actor son parcialmente fundados.

4.3. Justificación

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado

¹ Visible en los autos del expediente principal páginas 3097-3098.

que el derecho político electoral a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulta electo; el derecho a permanecer en el mismo y desempeñar las funciones que le corresponden así como a ejercer los derechos inherentes al mismo.

Por otra parte, también ha sostenido que la retribución económica es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y, por tanto, obedece al desempeño de la función pública.

En ese tenor, se ha considerado que la omisión o cancelación total del pago de la retribución económica que corresponde a un cargo de elección popular afecta de manera grave el ejercicio de su responsabilidad, por lo que tal circunstancia se encuentra dentro del ámbito del derecho electoral, pues con ello se afecta el derecho del titular a obtener una retribución por el ejercicio de su función, pues en diversos criterios se ha señalado que las cuestiones relativas a las posibles afectaciones a la remuneración o pago de dietas van aparejadas al ejercicio de un cargo de elección popular.

4.4. Marco normativo

Para garantizar el acceso a la justicia de las partes actoras, sus derechos humanos², y el principio pro homine,³ se analizó la pretensión y la causa de pedir; así este Tribunal Electoral en uso de sus atribuciones con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia, requirió al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., diversa información⁴ para conocer la verdad de los puntos cuestionados, en relación con el pago por concepto de dieta que perciben las partes actoras, para estar en aptitud de determinar si existe omisión del pago completo por parte de la autoridad responsable.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia,⁵ ha establecido que conforme a los artículos 1o. y 127 de la Constitución Federal otorgan, en general, a todas las personas de gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Norma Suprema, así como, en lo particular, a los regidores municipales en su calidad de servidores públicos, **de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable, lo que constituye un derecho humano objeto de protección.** En estas condiciones, si éstos acuden en defensa del pago de la retribución ordinaria que les corresponde por el desempeño de su función, la naturaleza de la prestación reclamada -dieta, emolumento o sinónimo- impone, están en su derecho.

En esa tesitura, la jurisprudencia⁶ de rubro “CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO”, señala que la interpretación de los artículos 127 de la Constitución Federal se advierte que la remuneración de los servidores públicos que desempeñan cargos de elección popular, **es un derecho inherente a su ejercicio y se configura como una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación**, por lo que toda afectación indebida a la retribución vulnera el derecho fundamental a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

La pretensión de las y el accionante se estima parcialmente fundada, dadas las consideraciones que a continuación se exponen.

² De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual estipula que ...” Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

³ El cual constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, dicha norma obliga a los operadores jurídicos a interpretarla conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable.

⁴ Visible en el acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitres

⁵ Registro digital: 2012781

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común, Administrativa

Tesis: XXIII.4 A (10a.)

RUBRO REGIDORES MUNICIPALES. AL ACUDIR EN AMPARO DIRECTO EN DEFENSA DEL DERECHO AL PAGO DE SUS RETRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY, DEBE SUPLIRSE EN SU FAVOR LA QUEJA DEFICIENTE.

⁶ Jurisprudencia 21/2011

Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

Es criterio del Tribunal Electoral Federal, que el derecho a ser votado no se limita a contender en un proceso electoral y tampoco a la posterior declaración de una candidatura electa, dicho órgano jurisdiccional ha considerado que el derecho político electoral a ser votado no sólo comprende el derecho del ciudadano a ser postulado a una candidatura a un cargo de elección popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resultan electos, a permanecer en él, desempeñar las funciones que le corresponden y ejercer los derechos inherentes a su cargo.

En lo referente, el artículo 127, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Al respecto, la remuneración de quienes desempeñan cargos de elección popular es un derecho inherente a su ejercicio, además de una garantía institucional para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación, por lo que toda afectación a éste supone una vulneración al derecho de las personas ciudadanas a ser votadas, en su vertiente de ejercicio del cargo.

También, se ha entendido que la omisión o disminución de las remuneraciones de quienes ejercen cargos de elección popular no solo afecta su desempeño, sino que tiene implicaciones en la consecución de sus fines: el ejercicio de la representación popular que se ostentan.

4.5. Caso concreto

4.5.1. Pago de dietas

El primero de agosto de dos mil veintitrés, las actoras y el actor presentaron medio de impugnación, aduciendo como agravio la falta de pago íntegro de las dietas que tienen derecho a recibir en su carácter de regidurías del municipio de Venado, S.L.P., de acuerdo a su presupuestación, desde la primer quincena del mes de octubre del año dos mil veintiuno, hasta la primera quincena del mes de agosto del presente año, y las que se sigan venciendo hasta la conclusión del presente juicio, concepto al que se incluye el pago del aguinaldo en la proporción debida.

En el presente asunto, de los hechos narrados por las partes actoras y de las constancias que obran en el sumario se advierte que las actoras y el actor no han recibido el pago íntegro por concepto de dietas que les corresponde por su cargo de regiduría conforme a los Presupuestos de Egresos con Tabulador de Sueldos y Salarios, de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, publicados respectivamente en el Periódico Oficial.

No obstante, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en la Sesión Ordinaria número 65, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., en Asuntos Generales en el inciso b) se aprobó modificar el tabulador de compensaciones a regidurías de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) a \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, tal y como se acredita en la foja 563, asimismo, la autoridad responsable lo manifiesta en los informes justificados que rinde.

Sin embargo, esa cantidad no ha sido pagada por concepto de dietas a las partes actoras, además tampoco corresponde a lo estipulado en los Presupuestos de Egresos con Tabulador de Sueldos y Salarios, de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023; publicados respectivamente en el Periódico Oficial, para el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., toda vez que, en los mismos se establece las cantidades siguientes:

DIETA MENSUAL APROBADA SEGÚN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS⁷			
	EJERCICIO FISCAL 2021	EJERCICIO FISCAL 2022	EJERCICIO FISCAL 2023
REGIDURÍAS	\$39,763.38	\$37,444.09	\$37,900.00

De la tabla inmediata que antecede se advierte que el sueldo de regidurías según lo dispuesto en los Presupuestos de Egresos publicados en el Periódico Oficial corresponde las dietas siguientes: \$39,763.38 (treinta nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.) mensualmente en el ejercicio fiscal 2021; \$37,444.09 (treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) mensualmente en el ejercicio fiscal 2022 y \$37,900.00 (treinta y siete mil novecientos 00/100 M.N.), mensualmente en el ejercicio fiscal 2023, por concepto de dietas.

No obstante, las partes promoventes en el ejercicio fiscal 2021, recibieron la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 N.N.) quincenalmente, como pago de dietas por su cargo de regiduría, como se acredita con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con el sello del SAT, que obran en el cuadernillo de constancias del expediente en que se actúa documentales que tiene pleno valor probatorio conforme en términos del artículo 21, párrafo segundo, de la Ley de Justicia.

En ese sentido, las partes recurrentes en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, recibieron una dieta mensual neta de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), diversa a la aprobada en el Presupuesto de Egresos el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial, el quince de enero de dos mil veintiuno.

Por tanto, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., adeuda a cada una de las partes recurrentes por concepto de remuneración por el desempeño su cargo de regidurías, en el ejercicio fiscal 2021, las cantidades que se describen el cuadro siguiente:

ADEUDO DEL AYUNTAMIENTO A LAS PARTES ACTORAS CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2021, DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P.

NOMBRE DE LA REGIDURÍA	PAGO DE DIETA SEGÚN EL CFDI	TOTAL MENSUAL BRUTO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 ⁸	DIFERENCIA MENSUAL ENTRE LO QUE RECIBIERON Y LO PRESUPUESTADO	TOTAL DE ADEUDO DE LOS MESES OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021
OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ	6,000.00	39,763.38	33,763.38	\$101,290.14
MARIBEL MARTÍNEZ NORIEGA	6,000.00	39,763.38	33,763.38	\$101,290.14
GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA	6,000.00	39,763.38	33,763.38	\$101,290.14
CECILIA MOLINA HERNÁNDEZ	6,000.00	39,763.38	33,763.38	\$101,290.14
LUIS FELIPE CASAS ALEMÁN MARTÍNEZ	6,000.00	39,763.38	33,763.38	\$101,290.14

Lo anterior, considerando que las partes actoras entraron en funciones en su carácter de regidurías del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., el primero de octubre de dos mil veintiuno, teniendo una percepción por concepto de dieta neta mensual por la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), la autoridad responsable debe pagar la diferencia que existe entre lo pagado y lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno; cantidad que asciende a \$101,290.14 (ciento un mil doscientos noventa

⁷ Publicado en los Periódicos Oficiales del Estado de San Luis Potosí. Consultable en el siguiente enlace <http://periodicooficial.slp.gob.mx/ConsultaDocumentos.aspx>, 2021, 2022 y 2023 respectivamente.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 15 de enero de 2021; consultable en el siguiente enlace <http://periodicooficial.slp.gob.mx/ConsultaDocumentos.aspx>

pesos 14/100 M.N.), a cada una de las partes promoventes, tal y como se explica en la tabla inmediata que antecede.

Asimismo, en el ejercicio fiscal 2022, las partes recibieron una dieta mensual de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N), diverso a la dieta bruta aprobada en el Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2022, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., publicado en el Periódico Oficial, el siete de enero de dos mil veintidós, tal y como se especifica en tabla que antecede.

Por consiguiente, la autoridad responsable realizó de manera incorrecta el pago de dietas a las regidurías que demandan en el ejercicio fiscal 2022.

ADEUDO DEL AYUNTAMIENTO A LAS PARTES ACTORAS CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P. Se explica en la siguiente tabla.

NOMBRE DE LA REGIDURÍA	PAGO DE DIETA MENSUAL SEGÚN EL CFDI	TOTAL MENSUAL BRUTO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 ⁹	DIFERENCIA MENSUAL ENTRE LO QUE RECIBIERON Y LO PRESUPUESTADO	TOTAL DE ADEUDO DE LAS DIFERENCIAS DE LOS MESES: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2022
OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ	\$6,000.00	\$37,444.09	\$31,444.09	\$377,329.08
ARIBEL MARTÍNEZ NORIEGA	\$6,000.00	\$37,444.09	\$31,444.09	\$377,329.08
GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA	\$6,000.00	\$37,444.09	\$31,444.09	\$377,329.08
CECILIA MOLINA HERNÁNDEZ	\$6,000.00	\$37,444.09	\$31,444.09	\$377,329.08
JIS FELIPE CASAS LEMÁN MARTÍNEZ	\$6,000.00	\$37,444.09	\$31,444.09	\$377,329.08

De la tabla inmediata anterior se especifica que la cantidad adeudada a cada una de las partes es la cantidad de \$377,329.08 (trescientos setenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 08/100 M.N.), por concepto de adeudo de dietas del ejercicio fiscal 2022¹⁰.

Asimismo, en el ejercicio fiscal 2023, las partes recibieron una dieta neta mensual de \$6,102.86 (seis mil ciento dos pesos 86/100 M.N), diverso a la dieta aprobada en el Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2023, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., publicado en el Plan de San Luis, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

En ese tenor, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., pagó a las partes recurrentes por concepto de dietas por el encargo de regidurías de manera incompleta

ADEUDO A LAS PARTES ACTORAS CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2023¹¹, DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P.

NOMBRE DE LA REGIDURÍA	PAGO DE DIETA MENSUAL SEGÚN EL RECIBO	TOTAL MENSUAL BRUTO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023 ¹²	DIFERENCIA MENSUAL ENTRE LO QUE RECIBIERON Y LO PRESUPUESTADO	TOTAL DE ADEUDO DE LAS DIFERENCIAS DE LOS MESES: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO TODOS DEL 2023
------------------------	---------------------------------------	---	---	---

⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 7 de enero de 2022.

¹⁰ Correspondiente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

¹¹ Conforme a las pruebas que obran en el expediente en el que se actúa.

¹² Publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 24 de enero de 2023.

OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ	\$6,102.86	\$37,900.00	\$31,797.14	\$254,377.12
MARIBEL MARTÍNEZ NORIEGA	\$6,102.86	\$37,900.00	\$31,797.14	\$254,377.12
GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA	\$6,102.86	\$37,900.00	\$31,797.14	\$254,377.12
CECILIA MOLINA HERNÁNDEZ	\$6,102.86	\$37,900.00	\$31,797.14	\$254,377.12
UIS FELIPE CASAS ALEMÁN MARTÍNEZ	\$6,102.86	\$37,900.00	\$31,797.14	\$254,377.12

De la tabla inmediata anterior se especifica que el adeudo a cada una de las actrices y el actor es la cantidad de **\$254,377.12** (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.), por concepto de pago íntegro de dietas del ejercicio fiscal 2023, hasta el treinta y de agosto del presente año.

Asimismo, **se ordena** al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., pague los subsecuentes meses del ejercicio fiscal 2023, conforme a lo estipulado en ese ejercicio fiscal.

5.2. Pago de aguinaldo

Con relación al pago de aguinaldo correspondiente, el agravio resulta inoperante, debido a que dicha prestación no fue estipulada en los Presupuestos de Egresos de los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023, publicados en el Periódico Oficial del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., en virtud de que no se contempla el aguinaldo como prestación, además las actrices y el actor, no acreditaron haberlo recibido de manera proporcional a la dieta recibida, aunado a que no existe esa prestación estipulada en los Presupuestos de Egresos 2021, 2022 y 2023.

Es cierto que, como ya se señaló, los artículos 127 inciso II de la Constitución General y 133 de la Constitución Local sí prevén la posibilidad de que prestaciones como la de "aguinaldo" o de naturaleza análoga sin importar la denominación puedan ser contempladas en el presupuesto de egresos del municipio y formen parte de la remuneración de las personas servidoras públicas electas.

Por tanto, dicha prestación es extraordinaria y su pago no es obligatorio si no ha sido aprobado por el cabildo, en el presente asunto como ya se dijo no se estipula el aguinaldo en los Presupuestos de Egresos de los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023. Para una mejor explicación se ilustra mediante las siguientes tablas.

Tabulador completo Ejercicio Fiscal 2021 entre otros rubros dice lo siguiente:

Descripción de puestos	Nivel	Categoría	No. Plazas	Total mensual bruto				Total anual bruto
				Remuneración es al personal de Carácter Permanente	Remuneración es Adicionales y Especiales	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Total mensual bruto	
REGIDOR	2	A	6	33,936.62	5,326.76	500.00	39,763.38	477,160.60

Tabulador completo Ejercicio Fiscal 2022 entre otros rubros dice lo siguiente:

Descripción de puestos	Nivel	Categoría	No. Plazas	Total mensual bruto				Total anual bruto
				Remuneración es al personal de Carácter Permanente	Remuneración es Adicionales y Especiales	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Total mensual bruto	
REGIDOR	1	A	6	13,854.04	23,090.06	500.00	37,444.09	449,329.14

Tabulador completo Ejercicio Fiscal 2023 entre otros rubros dice lo siguiente:

Descripción de puestos	Nivel	Categoría	No. Plazas	Total mensual bruto				Total anual bruto
				Remuneración es al personal de Carácter Permanente	Remuneración es Adicionales y Especiales	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Total mensual bruto	
REGIDOR	1	A	6	37,900.00	-----	-----	37,900.00	454,800.00

De los datos contenidos en las tablas inmediatas que anteceden se observa que no existe un rubro que aplique para el pago de aguinaldo.

Toda vez que, la suma del total mensual bruta de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, corresponde al total anual bruto de cada ejercicio.

Por todo lo anterior, este Tribunal Electoral, ordena al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., realizar el pago íntegro a Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, haciendo las retenciones de ley aplicables, en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la notificación correspondiente, dicho plazo resulta razonable¹³ pues atiende al caso particular para alcanzar al restitución de los derechos transgredidos, considerando la situación hacendaria del Ayuntamiento.

OLIVIA VALDEZ MARTÍNEZ				
Concepto	Año	Descripción	Diferencia a pagar	Subtotal por ejercicio fiscal
Dietas	2021	Octubre	33,763.38	
		Noviembre	33,763.38	
		Diciembre	33,763.38	
				101,290.14
	2022	Enero	31,444.09	
		Febrero	31,444.09	
		Marzo	31,444.09	
		Abril	31,444.09	
		Mayo	31,444.09	
		Junio	31,444.09	
		Julio	31,444.09	
		Agosto	31,444.09	
		Septiembre	31,444.09	
		Octubre	31,444.09	
		Noviembre	31,444.09	
		Diciembre	31,444.09	
			377,329.08	
	2023	Enero	31,797.14	
		Febrero	31,797.14	
		Marzo	31,797.14	
		Abril	31,797.14	
		Mayo	31,797.14	
		Junio	31,797.14	
		Julio	31,797.14	
Agosto		31,797.14		
		254,377.12		
Tota				\$732,996.34

MARIBEL MARTÍNEZ NORIEGA				
Concepto	Año	Descripción	Diferencia a pagar	Subtotal por ejercicio fiscal
Dietas	2021	Octubre	33,763.38	
		Noviembre	33,763.38	
		Diciembre	33,763.38	
				101,290.14
	2022	Enero	31,444.09	
		Febrero	31,444.09	
		Marzo	31,444.09	

¹³ PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Tesis:I.4o.A.4 K (10a.)Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tipo: Tesis Aislada. Registro digital: 2002350. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Constitucional, Común

		Abril	31,444.09	
		Mayo	31,444.09	
		Junio	31,444.09	
		Julio	31,444.09	
		Agosto	31,444.09	
		Septiembre	31,444.09	
		Octubre	31,444.09	
		Noviembre	31,444.09	
		Diciembre	31,444.09	
				377,329.08
	2023	Enero	31,797.14	
		Febrero	31,797.14	
		Marzo	31,797.14	
		Abril	31,797.14	
		Mayo	31,797.14	
		Junio	31,797.14	
		Julio	31,797.14	
		Agosto	31,797.14	
				254,377.12
Total				\$732,996.34

GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA					
Concepto	Año	Descripción	Diferencia a pagar	Subtotal por ejercicio fiscal	
Dietas	2021	Octubre	33,763.38		
		Noviembre	33,763.38		
		Diciembre	33,763.38		
					101,290.14
		2022	Enero	31,444.09	
			Febrero	31,444.09	
			Marzo	31,444.09	
			Abril	31,444.09	
			Mayo	31,444.09	
			Junio	31,444.09	
			Julio	31,444.09	
			Agosto	31,444.09	
			Septiembre	31,444.09	
			Octubre	31,444.09	
			Noviembre	31,444.09	
			Diciembre	31,444.09	
					377,329.08
		2023	Enero	31,797.14	
			Febrero	31,797.14	
			Marzo	31,797.14	
			Abril	31,797.14	
			Mayo	31,797.14	
			Junio	31,797.14	
			Julio	31,797.14	
		Agosto	31,797.14		
					254,377.12
	Total				\$732,996.34

CECILIA MOLINA HERNÁNDEZ					
Concepto	Año	Descripción	Diferencia a pagar	Subtotal por ejercicio fiscal	
Dietas	2021	Octubre	33,763.38		
		Noviembre	33,763.38		
		Diciembre	33,763.38		
					101,290.14
		2022	Enero	31,444.09	
			Febrero	31,444.09	
			Marzo	31,444.09	
			Abril	31,444.09	
			Mayo	31,444.09	
			Junio	31,444.09	
			Julio	31,444.09	
			Agosto	31,444.09	
			Septiembre	31,444.09	
			Octubre	31,444.09	
			Noviembre	31,444.09	
			Diciembre	31,444.09	
					377,329.08

		Enero	31,797.14	
		Febrero	31,797.14	
		Marzo	31,797.14	
		Abril	31,797.14	
		Mayo	31,797.14	
		Junio	31,797.14	
		Julio	31,797.14	
		Agosto	31,797.14	
				254,377.12
		Total		\$732,996.34

LUIS FELIPE CASAS ALEMÁN MARTÍNEZ					
Concepto	Año	Descripción	Diferencia a pagar	Subtotal por ejercicio fiscal	
Dietas	2021	Octubre	33,763.38		
		Noviembre	33,763.38		
		Diciembre	33,763.38		
					101,290.14
	2022	Enero	31,444.09		
		Febrero	31,444.09		
		Marzo	31,444.09		
		Abril	31,444.09		
		Mayo	31,444.09		
		Junio	31,444.09		
		Julio	31,444.09		
		Agosto	31,444.09		
		Septiembre	31,444.09		
		Octubre	31,444.09		
		Noviembre	31,444.09		
		Diciembre	31,444.09		
					377,329.08
	2023	Enero	31,797.14		
		Febrero	31,797.14		
		Marzo	31,797.14		
		Abril	31,797.14		
		Mayo	31,797.14		
		Junio	31,797.14		
		Julio	31,797.14		
		Agosto	31,797.14		
				254,377.12	
		Total		\$732,996.34	

5. EFECTOS

Lo procedente es reparar la violación alegada y restituir a las actoras y al actor en su carácter de regiduría del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., en el goce de sus derechos vulnerados, consistente en su derecho político-electoral de ser votados, en su vertiente de desempeño del cargo, en relación con la remuneración completa.

Se ordena al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., **a pagar** a cada una de las partes recurrentes Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, la cantidad bruta de **\$732,996.34 (setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.)** a la cual se le deberá hacer las retenciones de ley aplicables; en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la notificación correspondiente.

Asimismo, **se ordena** al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., pague los subsecuentes meses del ejercicio fiscal 2023, conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal.

Se ordena al Ayuntamiento que realice todas las gestiones necesarias para pagar a las partes recurrentes las cantidades correspondientes.

Además, se ordena al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., informe a este Tribunal Electoral en un término de cuarenta y ocho horas a partir del cumplimiento respectivo.

6. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad responsable, personalmente a las actoras, y a los demás interesados por estrados.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 11 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Venado S.L.P., a pagar a cada una de las partes recurrentes Olivia Valdez Martínez, Maribel Martínez Noriega, Gloria Leticia Medina Rivera, Cecilia Molina Hernández y Luis Felipe Casas Alemán Martínez, la cantidad bruta de **\$732,996.34 (setecientos treinta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 M.N.)** a la cual se le deberá hacer las retenciones de ley aplicables; en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la notificación correspondiente. Conforme a lo efectos de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento a realizar todas las gestiones necesarias, para realizar el pago correspondiente a las partes promoventes.

CUARTO. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente, que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes, Víctor Nicolás Juárez Aguilar siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.